



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./051/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Dirección General de Notarías del Estado de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

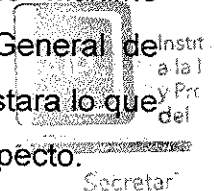
V I S T O, el estado que guarda el presente recurso de revisión R.R./051/2017 y conforme a las actuaciones que obran en el presente expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General; con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis; este Órgano Garante se encuentra en aptitud de pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada el veintiocho de abril del año dos mil diecisiete. Por lo que, para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./006/2017 en la que se aprobó la resolución del recurso de revisión R.R./051/2017 instruido en contra de la Dirección General de Notarías del Estado de Oaxaca y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

"Primero.-Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, y con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ORDENA a la Dirección General de Notarías, entregue la totalidad de la información y documentales solicitadas por el Recurrente en su solicitud de información como número de folio 00037617, cubriendo los costos de reproducción del material que se genere conforme a lo establecido en el Considerando inicialmente referido".

- II. El plazo de **diez días hábiles** que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el recurso de revisión al rubro indicado, transcurrió del nueve al veintidós de mayo del dos mil diecisiete, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha diecinueve de mayo del año en curso fue recibido en Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, el oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/249/2017 suscrito por el licenciado Máximo Toledo Álvarez, Director General de Notarías y Archivo General de Notarías, mediante el cual informó el cumplimiento a lo requerido en la resolución de mérito, dado que hizo entrega al recurrente la documentación solicitada mediante oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/247/2017.
- III. En esa tesitura, mediante acuerdo de veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, se dio vista al Recurrente con las documentales presentadas por el Sujeto Obligado mediante oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/249/2017 suscrito por el licenciado Máximo Toledo Álvarez, Director General de Notarías y Archivo General de Notarías, por el plazo de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto.



Una vez analizadas la constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que se determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de la resolución en el presente recurso de revisión, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La resolución de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión R.R./051/2017, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

Primero. La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que la Dirección General de Notarías, entregara la totalidad de la información y documentales solicitadas por el Recurrente en su solicitud de información, cubriendo los costos de reproducción que generaría.

Segundo. Lo cumplido de la resolución deviene del hecho que el Sujeto Obligado a través del Director General de Notarías y Archivo General de Notarías, presentó ante Oficialía de Partes de éste Órgano Garante el oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/249/2017, en el que informó el cumplimiento dado a la

resolución recaída al recurso de revisión en que se actúa, acto que quedó demostrado con el acuse de recibido por parte del recurrente [REDACTED] del oficio CJGEO/DGNYAGN/DJJ/247/2017, en el que se aprecia el nombre del recurrente, su firma y la especificación de 5 FIATS CERTIFICADOS, quedando notificado de dichos documentos el día diecinueve de mayo del año en que transcurre.

Ahora bien, del análisis efectuado a los documentos presentados por el Sujeto Obligado para efectos de informar a éste Órgano Colegiado el cumplimiento a la resolución del presente recurso de revisión, se tiene que, versan sobre los FIAT de Notarios Públicos que fueron solicitados por la parte Recurrente, sin embargo, para efectos de brindar una respuesta fidedigna respecto al FIAT del notario público número 42, solicitado por el Recurrente en su solicitud de información, el Director General de Notarías y Archivo General de Notarías, exhibió el ACTA COMPLEMENTARIA Y ACLARACIÓN DEL ACTA DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE OAXACA, en la que se declara la inexistencia del expediente del Notario Público solicitado por el recurrente como notario público 42, debido a que no obra documentación que así lo acredite, ya que el expediente de la Notaría número 42 corresponde a otro Notario Público.

Tercero. Analizadas las constancias que integran la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se observa que corresponde a lo requerido por el ahora Recurrente y a lo ordenado por éste Órgano Colegiado, máxime que con dichas documentales se dio vista a la parte Recurrente mediante acuerdo de veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, por el plazo de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto dentro plazo que le fue concedido para tal efecto, por el contrario, es dable resaltar que éste silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del Recurrente de la respuesta que envió el Sujeto Obligado, garantizándose su derecho humano de acceso a la información previsto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el dos de mayo del año dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la substanciación del recurso de revisión R.R/051/2017, con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **DECRETA ELCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete aprobada en sesión ordinaria S.O./006/2017, por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



Así lo acordó y firma el licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

Comisionado Presidente

Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido por el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./051/2017.